



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA INCIDENTAL.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-092/2022.

PARTE ACTORA: ANAYELI CID Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de julio de dos mil veinticuatro. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y considerando los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES**¹: -----

I. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal.
Electoral dictó sentencia dentro del expediente incidental en que se actúa,
resolviendo lo siguiente: -----

***"PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el incidente de inejecución de
sentencia promovido por Anayeli reyes Cid Heriberto Zayas Ramírez,
Brenda Sánchez Sánchez y Miguel Centeno Flores, en su calidad de
regidores de la Junta auxiliar de San Miguel Zacaola.*

***SEGUNDO.** Se ordena a la Presidenta Municipal y al Cabildo del
ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, procedan en términos del
apartado 6 de esta sentencia interlocutoria.*

***TERCERO.** Se impone a la referida Presidenta Municipal, los medios de
apremio, conforme a lo indicado en el apartado 7 de esta resolución"*

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la sentencia en el
apartado 6, se estableció en lo que interesa, lo siguiente:-----

"6. EFECTOS.

*6.1. Al declararse fundado el presente incidente de incumplimiento de
sentencia, se ordena a la Presidenta Municipal de Santo Tomás
Hueyotlipan, Puebla: que, en el plazo de **cuarenta y cinco días
hábiles**, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la
presente sentencia interlocutoria, realice el pago total de las
remuneraciones adeudadas, con base al salario mínimo establecido en
el estado de Puebla para los años 2022 y 2023.*

*Lo cual deberá informar a este Tribunal dentro de los **tres días hábiles
siguientes** a realizarlo, debiendo acompañar los documentos
necesarios que acrediten tales hechos, pudiéndolo hacer por medio del
correo electrónico: oficialdepartes-sga@teep.org.mx.*

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención
en específico.

6.2. Las remuneraciones deben efectuarse a 'partir del mes de febrero de dos mil veintidós, hasta diciembre de dos mil veintitrés.

Así, debido a que el artículo 226 de la Ley Orgánica, señala que tomaran posesión el segundo domingo del mes de febrero del año en que fueron electas.

6.3. Para cumplir con lo anterior, el Ayuntamiento deberá hacer las adecuaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos dos mil veintitrés, con el que cuenta

6.4. De igual forma se **vincula** a los demás integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, así como el Secretario General y Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento, para que, dentro de sus competencias coadyuven a fin de que cumpla con lo aquí ordenado por este Tribunal."

Dicha resolución incidental fue notificada a cada una de las partes el quince y dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente. -----

II. El veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certifico la No interposición de Medio de Impugnación Federal. -----

III. El veintisiete de febrero, mediante oficio remitido por la Tesorera Municipal de santo Tomás Hueyotlipan, Puebla la autoridad responsable informo a este Tribunal, lo relativo al pago ordenado a la parte actora mediante la ejecutoria incidental de mérito, adjuntando los comprobantes de pago respectivos. -----

IV. El uno de marzo mediante proveído de la presidencia de este Tribunal se ordenó dar vista a la parte actora con las constancias aportadas por la autoridad responsable, siendo debidamente notificados en misma data. -----

V. El siete de marzo la parte actora dio respuesta a la vista citada en el punto anterior, manifestando la supuesta falta de pago a una de las actoras. -----

VI. El ocho de marzo mediante oficio **MSTH/0079/2024** la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla remitió los comprobantes de transferencia bancaria con los que acreditaba el pago pendiente a los actores.

VII. El diecinueve de marzo mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal se ordenó dar vista a la parte actora remitida por la autoridad responsable, siendo debidamente notificados en misma data, con el apercibimiento que de no realizar manifestaciones al respecto se les tendría por consentido con la misma. -----

VIII. El veintidós de abril la Secretaria General de Acuerdos en funciones certifico no haber recibido escrito y/o documentación por parte de los incoantes respecto de la vista citada en el punto anterior. -----

IX. En misma data mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal se ordenó requerir a la autoridad responsable, para que remitiera copia del soporte documental que acreditara la modificación al Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro en término de la ejecutoria incidental en estudio, siendo debidamente notificados mediante el oficio **TEEP-PRE-364/2024**. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

X. El veintinueve de abril la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, mediante el oficio **PMSTH/0107/2024** dio cumplimiento a lo solicitado por la presidencia de este Tribunal.-----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

1. Que, de las constancias remitidas por la autoridad responsable se advierte que esta **dio cumplimiento** al pago en los términos ordenados por la sentencia principal e incidental y de igual manera restituyó en sus derechos y obligaciones inherentes al cargo para el que fueron electos las personas promoventes en los términos ordenados por este Tribunal, dando así cumplimiento a la ejecutoria incidental de quince de diciembre de dos mil veintitrés y a la ejecutoria de origen. -----

2. Que la parte actora tuvo pleno conocimiento de la ejecución de los efectos ordenados en la ejecutoria incidental en estudio y al no realizar manifestaciones al respecto se le tuvo consintiendo tácitamente lo manifestado por la autoridad responsable, sirva de apoyo lo establecido en la **Jurisprudencia 15/98** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “**CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO**” en la que precisa que la inactividad de la parte perjudicada en un medio de impugnación, y esta se encuentra en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto. ----

3. En consecuencia, al no haber más diligencias que realizar dentro del expediente incidental al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

----- **SE ACUERDA:** -----

ÚNICO. Téngase a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, ejecutando los efectos ordenados por la determinación incidental dictada dentro de los autos del expediente **INC-TEEP-092/2022** de este Organismo Jurisdiccional. -----

NOTIFÍQUESE: a) **Por correo electrónico: 1. A la Actora 2. A la Autoridad Responsable; y b) Por Estrados a los demás interesados.** -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de

Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y
da fe. _____

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA



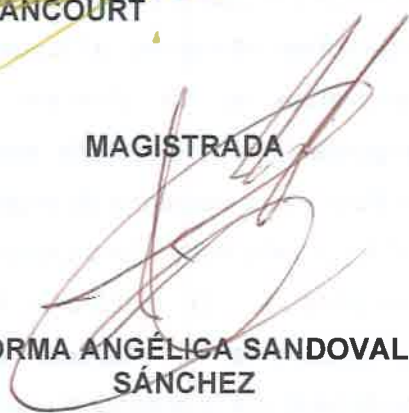
IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES



ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA



**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ